

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 27 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada sobre Interrogatorio de parte extraprocesal. para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00582-00

PETICIONARIO: JAIME VALENCIA OCAMPO .
CONVOCADO : LUIS ANTONIO CUBIDES RAMÍREZ

Se procede a decidir sobre la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba anticipada – Interrogatorio de parte Extraprocesal formulado por JAIME VALENCIA OCAMPO, a través de apoderado judicial, y donde se convoca al señor LUIS ANTONIO CUBIDES RAMÍREZ.

Del estudio pertinente al libelo introductor, se tiene que el domicilio del convocado, es el municipio de Chinchiná Caldas, al igual que en el acápite de notificaciones, aporta con tal fin una dirección de la citada municipalidad.

Respecto de la competencia para este tipo de trámites procesales establece el Código General del Proceso, en su Artículo 28, numeral 14, lo siguiente:

Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

... ”

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso.

En razón a la norma parcialmente pretranscrita, considera esta judicial que el funcionario competente para conocer de estas diligencias extraprocesales, es el Juez Promiscuo Municipal – Reparto de Chinchiná Caldas, por ser el domicilio del absolvente y su lugar donde recibe notificaciones.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE CHINCHINÁ CALDAS.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la solicitud, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL –REPARTO- DE CHNCHINÁ CALDAS, previa la cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada – Interrogatorio de parte extraprocesal formulado por JAIME VALENCIA OCAMPO, a través de apoderado judicial, y donde se convoca al señor LUIS ANTONIO CUBIDES RAMÍREZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión de las diligencias de manera virtual, con sus anexos al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO - DE CHINCHINÁ CALDAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal line extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 161 del 28/09/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario